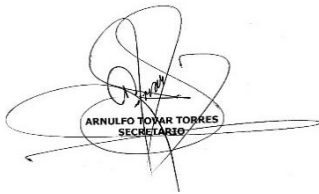


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 7 de diciembre de 2020.

A Despacho para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

Auto Interlocutorio N° 1208
Rad.2020-00069-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por BANCO PICHINCHA S.A.

Revisada la actuación surtida en este proceso, mediante oficio requiérase a la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. quien con carácter urgente deberá informar sobre la actual situación jurídica del vehículo de placas KCL-493, concretamente si el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, cumplió con las cláusulas del Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor), suscrita el día 09 de febrero de 2015 por parte del demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, a favor de la Sociedad BANCO PICHINCHA S.A., en calidad de Acreedor Garantizado.

Lo anterior, con el fin de decidir sobre el trámite del proceso, toda vez que el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, manifiesta haber cumplido con la obligación u Operación N°8816653, que trata directamente con el vehículo automotor que fuera objeto de retención, y el comunicado de la entidad BANCO PICHINCHA donde claramente expresa que por dicho concepto, se encuentra al día.

Se advierte a la parte demandante, que deberá cumplir con la carga procesal que le corresponde, es decir, acatar el requerimiento en los términos solicitados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Para los fines pertinentes, se remitirá a la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A., copia del escrito presentado por el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, relacionado con el pago realizado, así mismo copia del escrito presentado por el Administrador del Parqueadero El Veraneo de esta ciudad y demás actuaciones subsiguientes relacionadas con el retiro del vehículo y la nueva orden de inmovilización del vehículo de placas KCL-493.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante BANCO PICHINCHA S.A. quien con carácter urgente deberá informar sobre la actual situación jurídica del vehículo de placas KCL-493, concretamente si el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, cumplió con las cláusulas del Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor), suscrita el día 09 de febrero de 2015 por parte del demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, a favor de la Sociedad BANCO PICHINCHA S.A., en calidad de Acreedor Garantizado.

Lo anterior, con el fin de decidir sobre el trámite del proceso, toda vez que el demandado CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, manifiesta haber cumplido con la obligación u Operación N°8816653, que trata directamente con el vehículo automotor que fuera objeto de retención, y el comunicado de la entidad BANCO PICHINCHA donde claramente expresa que por dicho concepto, se encuentra al día.

SEGUNDO: Se advierte a la parte demandante, que deberá cumplir con la carga procesal que le corresponde, es decir, acatar el requerimiento en los términos solicitados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 163 del 11 de diciembre de 2020


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO